

Resolución Motivada núm. CEAASNA-MAE-PEUR-0001-2025

MÁXIMA AUTORIDAD DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AMBULATORIA EN SALUD DR. NELSON ASTACIO.

RESOLUCIÓN DE URGENCIA PARA LA ADQUISICION TUBO RAYOS -X p/SISTEMA DE TOMOGRAFIA PHILIPS MX16 Y SISTEMA DE GENERACIÓN DE VOLTAJE PARA EL EQUIPO DE TOMOGRAFÍA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2025; año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración. Yo, **Dr. Onnes Gleyton Tapia Ramírez**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0005046-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el ejercicio de mis facultades de Director, como máxima autoridad, del **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AMBULATORIA EN SALUD Dr. NELSON ASTACIO**, unidad de la Ciudad Sanitaria, Dr. Luis E. Aybar, provista del RNC. No.430-29445-4, creada por el Servicio Nacional de Salud (SNS), con su domicilio social en el séptimo piso del Edificio de Consultas Externas del complejo, ubicado en la calle Federico Velásquez No. 1 del sector María Auxiliadora de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, dicto la siguiente Resolución de Urgencia.

1. En fecha diecisiete (17) de junio del año 2025, el biomédico Joel Castro, encargado de electro medicina del Centro Especializado de Atención Ambulatoria en Salud Dr. Nelson Astacio, suscribió un informe pericial justificativo de urgencia, mediante el que establece, entre otras cosas, la situación crítica de falla presentada por el tubo de rayos x marca Philips modelo MX16 y del sistema de generación de voltaje para el equipo de tomografía. Dichas fallas, sostiene se corresponden al desgaste natural provocado por el uso continuo al que ha estado sometido dicho tubo de rayos x durante su vida útil.
2. Sostiene además que los componentes han recibido regularmente todos los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos por el fabricante, siendo el último en fecha 14 de mayo del año en curso.
3. Respecto a los fallos presentados, aduce que se puede apreciar degradación progresiva del tubo de rayos X; ruidos mecánicos, sobrecalentamiento y fuga eléctrica. Igualmente, presenta frecuentes mensajes de error cuyos códigos están asociados el generador de alta tensión y al sistema de detección. Imágenes con artefactos, reducción de la calidad diagnóstica; apagados súbitos, interrupciones inesperadas durante la realización de estudios y rendimiento inconsistente evidenciables en la lentitud del escaneo y reinicio frecuente del equipo.

0570



4. El tomógrafo se ha utilizado frecuentemente, sin embargo, a pesar del cumplimiento de del plan de mantenimientos preventivos, los componentes críticos presentan fallos propios del desgaste por su uso prolongado. Particularmente, el tubo de rayos X, ha alcanzado el final de su vida útil, comprometiendo la operatividad y seguridad del diagnostico por imágenes.
5. Tanto el Tubo de rayos x Computarizado Philips modelo MX16, como el Sistema de Generación de Voltaje para el equipo de tomografía constituyen una herramienta esencial para el diagnóstico oportuno de condiciones clínicas agudas, incluyendo accidentes cerebro vasculares, traumatismos, patologías abdominales, torácicos, oncológicas y otras emergencias, siendo esto de suma necesidad para la atención de los pacientes que acuden a este Centro Especializado.
6. La adquisición de los componentes para la reparación del tomógrafo constituye una necesidad de alto costo y especificidad técnica, que requiere un repuesto compatible exclusivamente con el modelo Philips MX16, disponible en el mercado nacional a través de proveedores certificados.
7. La avería tanto del Tubo de rayos x, como del Sistema de Generación de Voltaje para el equipo de tomografía, ha generado la interrupción inmediata de servicios diagnósticos fundamentales, afectando gravemente la operatividad del Centro y la seguridad de los pacientes, especialmente en el área de emergencias, hospitalización y consulta especializada.
8. La adquisición de estos componentes constituye una necesidad urgente tanto para este Centro, así como para los pacientes que acuden al mismo en busca que atenciones médicas, razón por la cual resulta de extrema urgencia el presente proceso de compra.
9. En tal sentido y para fines del presente proceso de compra, este **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AMBULATORIA EN SALUD DR. NELSON ASTACIO**, cuenta con la disponibilidad de recursos propios pertenecientes a la cuenta de Ventas de Servicio para la adquisición de dichos componentes.
10. En virtud de lo anteriormente expuesto, este proceso se contrae a la modalidad de excepción por urgencia, en tanto que se trata de un acontecimiento inmediato, no previsible que amerita urgente solución y que afecta directamente la calidad en los servicios médicos ofrecidos por este Centro Especializado. La falta de estos componentes se va en detrimento de los servicios a la población que acude procura de atenciones en salud. Por consiguiente, resulta necesario que la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones observe el debido proceso contenido en la Ley 340-06 y el reglamento de aplicación 416-23 para la selección del oferente que,

0570



atendiendo a las necesidades y requerimientos técnicos, según el presupuesto estimado, resulte más favorable.

VISTO LO ANTERIOR ES MENESTER OBSERVA QUE:

VISTO. Que la constitución de la República Dominicana establece en tu artículo 61, que toda persona tiene derecho a una salud integral y que en consecuencia el Estado *"...debe velar por la protección de la salud de todas las personas..."*.

VISTO. Que la constitución de la República Dominicana establece en tu artículo 138 que *"...la administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado..."*.

VISTO. Que la Ley 340-06 sobre Compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la ley 449-06, establece en su artículo 6, párrafo que *"...serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ...Las que por situaciones de urgencia, que no permiten la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente..."*.

VISTO: Que el artículo 53, párrafo I del Reglamento 416-23, dicta que *"...Ante una situación urgente, la ejecución del procedimiento le corresponde a la institución más afín con la necesidad. La ejecución de estos contratos se limitará a la solución inmediata de la necesidad y, en ningún caso, podrá superar los tres (3) meses para entrega del bien, o los seis (6) meses de prestación del servicio o ejecución de la obra, contados a partir de la firma del contrato"*.

VISTO. Que el Artículo 53, Párrafo 2, del Decreto 416-23, dispone que *"...El procedimiento de selección por urgencia será por selección competitiva e iniciará con una resolución motivada de la máxima autoridad de la institución, que se sustentará en un informe pericial que justifica su motivo y autorizará al Comité de Compras y Contrataciones junto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento..."*, de donde se extrae nuestra competencia, como máxima autoridad, para dictar la presente resolución, considerando las circunstancias expuestas en el informe pericial justificativo de fecha 06 de junio del 2025.

VISTO. Que el artículo 149 del reglamento 416-23, establece que *"...el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la sección I sobre "Fase de Planificación y Preparación", del presente capítulo..."*.



VISTO. El informe pericial que justifica la **URGENCIA** del proceso de compras que nos ocupa.

VISTO. EL Manual General de Procedimientos de Contrataciones por Excepción de fecha 14 de marzo de 2024.

VISTO. EL Código Tributario de la República Dominicana (Ley 11-92), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 253-12, de fecha 09 de noviembre del año dos mil doce (2012).

VISTO. Las condiciones generales del procedimiento, contentivas en las especificaciones técnicas/ Fichas Técnicas.

De ahí que procede acoger el presente informe pericial, a fin de dar continuidad lo antes posible a las siguientes etapas del presente **PROCESO DE COMPRAS POR URGENCIA** para la adquisición de los componentes **TUBO RAYOS -X p/SISTEMA DE TOMOGRAFIA PHILIPS MX16 Y SISTEMA DE GENERACIÓN DE VOLTAJE PARA EL EQUIPO DE TOMOGRAFÍA.**


RESUELVE:

PRIMERO: Acoge el Informe pericial de fecha diecisiete (17) de junio de 2025, que recomienda la adquisición de el uso del procedimiento de excepción por **URGENCIA** para la adquisición de los componentes **TUBO RAYOS -X p/SISTEMA DE TOMOGRAFIA PHILIPS MX16 Y SISTEMA DE GENERACIÓN DE VOLTAJE PARA EL EQUIPO DE TOMOGRAFÍA.**

SEGUNDO: **AUTORIZA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AMBULATORIA EN SALUD Dr. NELSON ASTACIO** a **INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACION** para la adquisición del **TUBO RAYOS -X p/SISTEMA DE TOMOGRAFIA PHILIPS MX16 Y SISTEMA DE GENERACIÓN DE VOLTAJE PARA EL EQUIPO DE TOMOGRAFÍA**, mediante el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA.** En consecuencias, autoriza a utilizar la modalidad de Selección Competitiva de Excepción por **URGENCIA** para el presente proceso.

TERCERO: **ORDENA OBSERVAR Y ACOGERSE** a las disposiciones del artículo 53 y 149 del reglamento 416-23, para la aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones del Estado, así como las demás normativas dictadas por la DGCP.

Así resuelve LA MAXIMA AUTORIDAD DEL **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN AMBULATORIA EN SALUD Dr. NELSON ASTACIO.** Hoy día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



Dr. Onnes Gleyton Tapia Ramírez
Director General

